



REGLAMENTO DEL BENEFICIO MORTUORIO

El Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 23 literal b) del Estatuto, aprueba la siguiente reforma y codificación del Reglamento del Beneficio Mortuario:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador con domicilio en la ciudad de Quito, en aplicación de las atribuciones previstas en su Estatuto Institucional, resuelve expedir el presente REGLAMENTO Y CODIFICACIÓN DEL BENEFICIO MORTUORIO.

ARTÍCULO 2.- Los Socios activos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador tienen derecho al BENEFICIO MORTUORIO y ejercerán ese derecho por medio de sus deudos, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL BENEFICIO MORTUORIO

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, entregará en calidad de beneficio mortuario la titularidad de un nicho en Camposanto Jardines del Valle ubicado en la Avenida Antonio Tandazo S/N, barrio Cashapamba, Sector El Colibrí (Valle de los Chillos), cantón Rumiñahui, para sepultura del socio fallecido, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El nicho en Camposanto Jardines del Valle, será entregado siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

- 4.1. Que el socio activo a la fecha de su fallecimiento haya tenido actualizada su credencial de afiliación al Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.
- 4.2. Que el colegiado haya tenido la calidad de socio activo del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador durante los 5 últimos años consecutivos antes de la fecha de fallecimiento.
- 4.3. Que el colegiado haya tenido la calidad de socio activo del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador durante 10 años consecutivos o no, fuera del período indicado en el numeral anterior.
- 4.4. Que el nicho sea para la sepultura única y exclusivamente del socio activo que hubiere fallecido.

ARTÍCULO 5.- Al momento del fallecimiento del socio activo, que hubiere cumplido con los requisitos para acceder al beneficio mortuario, cualquiera de sus deudos deberá contactarse con Camposanto Jardines del Valle, a quienes deberá solicitar un nicho de aquellos que son de titularidad del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- El funcionario del Camposanto Jardines del Valle que atienda a los deudos del socio fallecido se contactará con el funcionario responsable del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, con el objeto de verificar si efectivamente el socio fallecido cumplía o no al momento del fallecimiento, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser beneficiario de un nicho para su sepultura.

ARTÍCULO 7.- De igual manera, el deudo o persona responsable de gestionar el nicho, deberá suscribir los documentos de transferencia del nicho para la sepultura del socio fallecido en el Camposanto Jardines del Valle. Estos documentos deberán ser entregados al Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, dentro de los cinco días subsiguientes al fallecimiento del socio, con la descripción clara y precisa del nicho que fue entregado y la confirmación por parte del Camposanto de que en dicho nicho fue sepultado el socio fallecido.

ARTÍCULO 8.- El Camposanto Jardines del Valle es el facultado para disponer, cual de los nichos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

y del Ecuador, es el que se entregará para que se pueda dar sepultura al socio fallecido.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, designará entre los funcionarios de esta Institución, al responsable de entrega del beneficio mortuario, quien deberá:

- 9.1. Mantenerse en contacto permanente con Jardines del Valle para coordinar cualquier tema relacionado con el beneficio mortuario.
- 9.2. Confirmar al Camposanto Jardines del Valle de manera inmediata, que el socio haya cumplido con los requisitos previstos en este Reglamento, para que se entregue el nicho para su sepultura.
- 9.3. Elaborar un informe mensual que será entregado al Presidente del CCPPE, de los socios que hubieren fallecido, mismo que contendrá la certificación del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, del número mínimo de 15 años de aportaciones del socio fallecido, debiendo los cinco últimos años ser consecutivos y la especificación de que el socio tenía a la fecha de fallecimiento, la credencial actualizada. De igual forma a este informe se deberá adjuntar el documento de transferencia del nicho y la confirmación escrita del Camposanto Jardines del Valle de que el socio fue sepultado en dicho nicho.

ARTÍCULO 10.- Si la transferencia de la titularidad del nicho para la sepultura del socio fallecido, genera algún costo que deba ser pagado a Camposanto Jardines del Valle, este será asumido por el deudo y/o el responsable a cargo de gestionar estos trámites en el camposanto.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los nichos serán única y exclusivamente para la sepultura del socio fallecido, por lo que se prohíbe cualquier transferencia, cesión o transmisión de derechos, ya sea a título oneroso o gratuito para el uso de dicho nicho por parte de terceros.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

Una vez realizada la transferencia del nicho para la sepultura del socio, el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador no tendrá responsabilidad alguna, ni frente a los deudos, ni frente al Camposanto Jardines del Valle respecto a dicho nicho, quedando extinguida cualquier obligación.

De igual manera, si los deudos del socio fallecido, que tuviere derecho a un nicho del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, gestionan el canje de dicho nicho, con otro en los camposantos de propiedad del Grupo Jardines del Valle, será de estricta responsabilidad de los deudos asumir los costos que se generen y realizar cualquier gestión al respecto, sin que el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador tenga obligación alguna en ese sentido.

SEGUNDA.- En caso de catástrofe natural, caso fortuito o fuerza mayor, el Directorio resolverá si es factible mantener la entrega de los nichos, tratando de salvaguardar los intereses de los socios y la liquidez de la Institución.

TERCERA.- Queda prohibida la entrega de valores pecuniarios en calidad de beneficio mortuario.

CUARTA.- El Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador resolverá toda cuestión que no estuviere contemplada en el presente Reglamento.

CERTIFICACIÓN: El presente Reglamento del Beneficio Mortuario fue aprobado por el Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, en sesión de fecha 27 de julio de 2023.

**CPA LCDA. YOLANDA DE VEINTEMILLA
SECRETARIA**

DIRECTORIO 2022-2025

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

